

ALCANCE DIGITAL N° 145

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, martes 2 de octubre del 2012

N° 190

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA;
SEGURIDAD PÚBLICA, Y AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 440-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1 y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

Acuerda:

Artículo 1°- Autorizar al señor **Marcos González Ramírez**, cédula de identidad N° 1-843-640 para que viaje a San Salvador, El Salvador, con el propósito de participar en el Curso de Formación sobre “Análisis Estratégico de la Información Policial”, a celebrarse en ese país del 17 al 28 de setiembre del año en curso. La salida está prevista para el 16 de setiembre, 2012 y el regreso para el 29 de setiembre, 2012.

Artículo 2°- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, transporte local, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el país anfitrión.

Artículo 3°- Rige a partir del 16 de setiembre, 2012 y hasta el 29 de setiembre, 2012.

Dado en la Presidencia de la República el ser los veintisiete días del mes de agosto del dos mil doce.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 14026.—Solicitud N° 30081.—C-11280.—(IN2012094688).

N° 441-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1 y 2. a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

Acuerda:

Artículo 1°- Autorizar a las señoritas: **María Rubio Espinal**, cédula de identidad N° 4-167-655; **Sandra Valerio González**, cédula de identidad N° 1-1227-098 y, a los señores: **Roberto Barahona Alfaro**, cédula de identidad N° 2-370-892 y, **Alejandro Vargas Moya**, cédula de identidad N° 2-389-487, para que participen en el Seminario Regional Contra el Terrorismo, el cual se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador, del 02 al 08 de setiembre del presente año, incluyendo fechas de viaje.

Artículo 2°- Los gastos por concepto de pasajes, hospedaje, alimentación y traslados aeropuerto hotel y actividades, serán cubiertos por el país anfitrión.

Artículo 3°- Rige a partir del 02 de setiembre, 2012 y hasta el 08 de setiembre, 2012.

Dado en la Presidencia de la República, al ser los veinticuatro días de agosto del dos mil doce.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 14026.—Solicitud N° 30082.—C-11280.—(IN2012094675).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 222-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N° 132-2012 MSP, del veintitrés de abril del dos mil doce, se autorizó al señor Allan Solano Aguilar, cédula 1-351-661, para asistir a la actividad denominada “Vigésima Novena Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC XXIX)” por realizarse en Bali, Indonesia, del 10 al 16 de junio de 2012.

SEGUNDO: Que de conformidad con el oficio N° DCD-1659-2012-SB, de fecha 05 de junio de 2012, suscrito por la Sra. Patricia Herrera Madrigal, de la Sección de Becas, del Departamento de Capacitación y Desarrollo, solicita modificar el Acuerdo N° 132-2012 MSP, en lo conducente al número de cédula del señor Solano Aguilar. **Por tanto:**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo N° 132-2012 MSP, del veintitrés de abril de dos mil doce, para que en donde dice: “cédula 1-351-661”, se lea correctamente “cédula 7-059-597”.

ARTÍCULO 2: Todos los demás aspectos autorizados en el Acuerdo N° 132-2012 MSP, se mantienen incólumes.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los cinco días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14676.—Solicitud N° 63886.—C-8220.—(IN2012093796).

No. 226-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso de Educación a Nivel Intermedio”, por realizarse en Whinsec, Columbia, Georgia, Estados Unidos de América del 04 de julio de 2012 al 30 de mayo de 2013 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No. 10-2012-CB, celebrada el 06 de junio de 2012.

II.- Que el objetivo del curso es capacitar oficiales para que asuman posiciones de liderazgo y manejo de personal a lo interno de las entidades de seguridad y defensa de sus respectivos países.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor MANUEL ANTONIO CHINCHILLA CHAVES, cédula 3-308-874, ADRIAN SALAZAR CASCANTE, cédula 1-779-527, para que asistan a la actividad denominada “Curso de Educación a Nivel Intermedio”, por realizarse en Whinsec, Columbia, Georgia, Estados Unidos de América del 04 de julio de 2012 al 30 de mayo de 2013 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Comando Sur de los Estados Unidos de América correrá con todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 04 de julio de 2012 al 30 de mayo de 2013, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 04 de julio de 2012 al 30 de mayo de 2013.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los siete días del mes de junio del dos mil doce.

Lic. Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—
O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63880.—C-23220.—(IN2012094110).

No. 227-2012 MSP
EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que una funcionaria de este Ministerio asista a la actividad denominada “X Encuentro de Mujeres Policías”, por realizarse en Colombia, del 24 al 28 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

II.- Que el objetivo del viaje es compartir experiencias con las demás asistentes al evento.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la señora KATTIA CHAVARRÍA VALVERDE, cédula 1-716-379, para que asista a la actividad denominada “X Encuentro de Mujeres Policías”, por realizarse en Colombia, del 24 al 28 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

ARTÍCULO 2. Los gastos del tiquete aéreo, hospedaje y alimentación y traslados internos serán cubiertos por los organizadores.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 24 al 28 de junio del 2012, en que se autoriza la participación de la funcionaria en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 24 al 28 de junio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los ocho días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63888.—C-14100.—(IN2012090040).

No. 228-2012 MSP
EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Seminario de Cooperación de Seguridad para Altas Autoridades”, por realizarse en Seúl - Corea del 29 de junio al 5 de julio del 2012 (incluye salida y regreso del participante).

II.- Que el objetivo del viaje es fortalecer la cooperación y establecer las buenas prácticas entre los miembros asistentes al evento.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor CELSO GAMBOA SÁNCHEZ, cédula 1-938-563, para que asista a la actividad denominada “Seminario de Cooperación de Seguridad para Altas Autoridades”, por realizarse en Seúl-Corea del 29 de junio al 05 de julio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

ARTÍCULO 2. Los gastos del tiquete aéreo, alimentación, hospedaje y transporte interno serán cubiertos por la Organización del Evento. El Ministerio de Seguridad Pública, por su parte sufragará parcialmente la alimentación, mediante el Programa 089 Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales, Subpartida 1.05.04 Viáticos en el Exterior.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 29 de junio al 05 de julio de 2012, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 29 de junio al 05 de julio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los once días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 63864.—C-25320.—(IN2012094135).

No. 229-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Taller Técnico Regional para la Definición de los Modelos Regionales Sustantivos”, por realizarse en Nicaragua del 19 al 23 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

II.- Que el objetivo del viaje es participar e intercambiar experiencias con homólogos de los países asistentes al evento.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor CELSO GAMBOA SÁNCHEZ, cédula 1-938-563, para que asista a la actividad denominada “Taller Técnico Regional para la Definición de los Modelos Regionales Sustantivos”, por realizarse en Nicaragua del 19 al 23 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

ARTÍCULO 2. Los gastos del tiquete aéreo, alimentación, hospedaje y transporte interno serán cubiertos por la Organización del Evento.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 19 al 23 de junio de 2012, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 19 al 23 de junio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los ocho días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 63885.—C-18800.—(IN2012094096).

No.230-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Conferencia Global relacionada con el Manejo y Aplicación de la Ley en Áreas Marinas Protegidas”, por realizarse en San Francisco, Estados Unidos de América del 24 al 30 de noviembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

II.- Que el objetivo del viaje es participar en el intercambio de conocimientos entre los asistentes para mejorar la aplicación de la Ley en Áreas Marinas Protegidas.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor MARTÍN ARIAS ARAYA, cédula 6-138-968, para que asista a la actividad denominada “Conferencia Global relacionada con el Manejo y Aplicación de la Ley en Áreas Marinas Protegidas”, por realizarse en San Francisco, Estados Unidos de América del 24 al 30 de noviembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. La Organización WILDAID cubrirá todos los gastos de alimentación, hospedaje y tiquete aéreo.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 24 al 30 de noviembre del 2012, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 24 al 30 de noviembre de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los ocho días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14476.—Solicitud N° 68889.—C-23500.—(IN2012093772).

No. 231-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso Especialización para Capitanes”, por realizarse en Whinsec, Columbia, Georgia, Estados Unidos de América del 08 de julio de 2012 al 14 de diciembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No. 10-2012-CB, celebrada el 06 de junio de 2012.

II.- Que el objetivo del curso es capacitar oficiales para que asuman posiciones de liderazgo y manejo de personal a lo interno de las entidades de seguridad y defensa de sus respectivos países.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor OSMAN CHACÓN FERNÁNDEZ, cédula 3-352-814, CÉSAR TORRES CARVAJAL, cédula 2-547-841, para que asistan a la actividad denominada “Curso Especialización para Capitanes”, por realizarse en Whinsec, Columbia, Georgia, Estados Unidos de América del 08 de julio de 2012 al 14 de diciembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Comando Sur de los Estados Unidos de América correrá con todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 08 de julio de 2012 al 14 de diciembre de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 08 de julio de 2012 al 14 de diciembre de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los siete días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63880.—C-23220.—(IN2012094111).

No. 232-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso de Equipo Especial de Reacción”, por realizarse en la Base Aérea, Lackland, Estados Unidos de América del 28 de junio al 24 de agosto de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No. 10-2012-CB, celebrada el 06 de junio de 2012.

II.- Que el objetivo del curso es aprender tácticas de equipo especial de reacción, de forma adecuada para responder a incidentes de alto riesgo, familiarización con cinco sistemas de armamento diferentes con énfasis en la seguridad y técnicas correctas para el manejo de armas.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores ALLAN ROBERTO BERMUDEZ VARGAS, cédula 1-1218-516, ANDREY ESTEBAN MONTOYA GUTIÉRREZ, cédula 1-945-884, para que asistan a la actividad denominada “Curso de Equipo Especial de Reacción”, por realizarse en la Base Aérea, Lackland, Estados Unidos de América del 28 de junio al 24 de agosto de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Comando Sur de los Estados Unidos de América correrá con todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 28 de junio al 24 de agosto de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 28 de junio al 24 de agosto de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los trece días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63880.—C-23220.—(IN2012094112).

No. 233-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso Nadador de Rescate de Superficie”, por realizarse en México del 25 de junio al 22 de setiembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No. 10-2012-CB, celebrada el 06 de junio de 2012.

II.- Que el objetivo del viaje es proveer al personal de Guardacostas del adiestramiento especializado

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores FABIAN VARGAS CHAVES, cédula 1-873-399, DIEGO EDUARDO VARGAS MARCHENA, cédula 6-250-368, para que asistan a la actividad denominada “Curso Nadador de Rescate de Superficie, del 25 de junio al 22 de setiembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Gobierno de México cubre los gastos durante el tiempo de capacitación especializada, alojamiento, traslados internos, alimentación. El Servicio Nacional de Guardacostas otorgará un subsidio de \$100.00 (cien dólares) a cada participante por gastos misceláneos a través del Fondo Especial, subpartida 1.05.04 Viáticos al Exterior. además sufragará el costo del tiquete aéreo de ida y regreso, mediante la subpartida 1.05.03 Gastos de Transporte al Exterior.

ARTÍCULO 3. En virtud de que el costo del tiquete aéreo será asumido por el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la Circular No. DGABCA-NP-1035-2010, de la Dirección de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, los funcionarios deberán ceder el millaje generado por el viaje, a favor del Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4. Que durante los días del 25 de junio al 22 de setiembre de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 5. Rige a partir del 25 de junio al 22 de setiembre de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14796.—Solicitud N° 63882.—C-23520.—(IN2012094061).

No.234-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Curso Especialidad Piloto Ala Móvil”, por realizarse en México del 25 de junio de 2012 al 02 de julio de 2013 (incluye salida y regreso del participante). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No. 10-2012-CB, celebrada el 29 de mayo de 2012

II.- Que el objetivo del viaje es ayudar a preparar pilotos para misiones de vuelo bajo condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor SEBASTIAN GADEA CASTRO, cédula 2-628-142, para que asista a la actividad denominada “Curso Especialidad Piloto Ala Móvil”, por realizarse en México del 25 de junio de 2012 al 02 de julio de 2013 (incluye salida y regreso del participante).

ARTÍCULO 2. El Gobierno de México cubrirá el costo del curso, alojamiento y alimentación. El Ministerio de Seguridad Pública sufragará el tiquete aéreo, mediante el Sub Programa 090-05, subpartida 1.05.03 de Gastos de Transporte al Exterior.

ARTÍCULO 3. En virtud de que el costo del tiquete aéreo será asumido por el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la Circular No. DGABCA-NP-1035-2010, de la Dirección de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el funcionario deberá ceder el millaje generado por el viaje, a favor del Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4. Que durante los días del 25 de junio de 2012 al 02 de julio de 2013, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 5. Rige a partir del 25 de junio de 2012 al 02 de julio de 2013.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los doce días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 15349.—Solicitud N° 63883.—C-23520.—(IN2012093784).

No. 235-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Reunión con la Policía Federal de México y dar seguimiento al tema de Seguridad Ciudadana Digital”, por realizarse en México del 19 al 21 de junio de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

II.- Que el objetivo del curso es dar seguimiento al tema de Seguridad Ciudadana Digital.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor AGUSTIN BARQUERO ACOSTA, cédula 1-482-463, señora SELENE SERRANO DELGADO, cédula 7-175-962, para que asistan a la actividad denominada “Reunión con la Policía Federal de México y dar seguimiento al tema de Seguridad Ciudadana Digital”, por realizarse en México del 19 al 21 de junio de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Programa 089 Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales, subpartida 1.05.033 “Transporte en el Exterior”, cubrirá los gastos de los tiquetes aéreos, transporte terrestre, y la subpartida 1.05.04 “Viáticos en el Exterior”, costeará los gastos del hospedaje, alimentación y otros gastos.

ARTÍCULO 3. En virtud de que el costo del tiquete aéreo será asumido por el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la Circular No. DGABCA-NP-1035-2010, de la Dirección de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, los funcionarios deberán ceder el millaje generado por el viaje, a favor del Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4. Que durante los días del 19 al 21 de junio de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 5. Rige a partir del 19 al 21 de junio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los doce días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 63861.—C-25320.—(IN2012094134).

No. 243-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Recertificación Internacional para Instructores Caninos Especializados en Entrenamiento de Perros Detectores de Drogas”, por realizarse en Guatemala del 16 de junio al 08 de julio de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

II.- Que el objetivo del viaje es el intercambio de ideas y experiencias con homólogos de otros países

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores WALTER ROJAS CAMPOS, cédula 1-842-812, CINTHYA LOAIZA UMAÑA, cédula 3-355-076, para que asistan a la actividad denominada “Recertificación Internacional para Instructores Caninos Especializados en Entrenamiento de Perro Detectores de Drogas”, del 16 de junio al 08 de julio de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. La Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino cubrirá los gastos de transporte interno, hospedaje, material didáctico y certificados. El Ministerio de Seguridad mediante el Sub Programa 090-04, subpartida 1.05.03 “Transporte en el Exterior”, costeará el pago del transporte terrestre vía autobús y mediante la subpartida 1.05.04 Viáticos en el exterior, los gastos de alimentación.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 16 de junio al 08 de julio de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 16 de junio al 08 de julio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63888.—C-18800.—(IN2012090045).

No. 244-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Respuestas Nacionales y Regionales a la Amenaza en Materia de Seguridad, la Experiencia de Centro América”, por realizarse en Washington, Estados Unidos de América del 19 al 23 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

II.- Que el objetivo del viaje es compartir experiencias con los demás participantes al evento.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor WALTER NAVARRO ROMERO, cédula 1-512-957, para que asista a la actividad denominada “Respuestas Nacionales y Regionales a la Amenaza en Materia de Seguridad, la Experiencia de Centro América”, por realizarse en Washington, Estados Unidos de América del 19 al 23 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

ARTÍCULO 2. Todos los gastos, tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y traslados internos, serán cubiertos por los organizadores.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 19 al 23 de junio de 2012, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 19 al 23 de junio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los trece días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 63885.—C-18800.—(IN2012094090).

No. 245-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Gestión y Certificación de Calidad: Herramientas para la modernización de las Policías de las Américas”, por realizarse en Colombia del 19 al 22 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

II.- Que el objetivo del viaje es compartir experiencias con los demás participantes al evento.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor PABLO BERTOZZI CALVO, cédula 3-299-770, para que asista a la actividad denominada “Gestión y Certificación de Calidad: Herramientas para la modernización de las Policías de las Américas”, por realizarse en Colombia del 19 al 22 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

ARTÍCULO 2. La SG/OEA proporcionará los gastos de transporte aéreo y AMERIPOL a través de la Policía Nacional de Colombia, cubrirá el costo del alojamiento, alimentación y transporte interno.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 19 al 22 de junio de 2012, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 19 al 22 de junio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los trece días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63888.—C-11750.—(IN2012090034).

No. 246-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varias funcionarias de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Seminario de Alta Formación de Formadores para Jefes de Policía de los países del SICA”, por realizarse en El Salvador del 15 al 20 de julio de 2012 (incluye salida y regreso de las participantes).

II.- Que el objetivo del viaje es el intercambio de ideas y experiencias con homólogos de otros países

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varias funcionarias en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a las señoras HANNIA CUBILLO GONZÁLEZ, cédula 1-855-175, JAZMÍN JIMÉNEZ CHACÓN, cédula 3-403-238, para que asistan a la actividad denominada “Seminario de Alta Formación de Formadores para Jefes de Policía de los países del SICA”, del 15 al 20 de julio de 2012 (incluye salida y regreso de las participantes).

ARTÍCULO 2. Los organizadores del evento cubrirán los gastos del boleto aéreo, hospedaje, alimentación y transporte local.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 15 al 20 de julio de 2012, en que se autoriza la participación de las funcionarias en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 15 al 20 de julio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los trece días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63880.—C-23220.—(IN2012094113).

N° 258-2012 MSP
EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N° 216-2012 MSP, del treinta y uno de mayo del dos mil doce, se autorizó al Señor Juan José Andrade Morales, cédula 1-773-309, para asistir a la actividad denominada “X Conferencia Regional de la Asociación Internacional de Jefes de Policía IACP” por realizarse en Cartagena de Indias-Colombia, del 06 al 08 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

SEGUNDO: Que de conformidad con el oficio N° DCD-1785-2012-SB, de fecha 14 de junio de 2012, suscrito por la Sra. Patricia Herrera Madrigal, de la Sección de Becas, del Departamento de Capacitación y Desarrollo, solicita modificar el Acuerdo N° 216-2012 MSP, en lo conducente al pago de impuestos de entrada y salida del país, al señor Juan José Andrade Morales, cédula 1-773-309. **Por tanto:**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo N° 216-2012 MSP, del treinta y uno de mayo del dos mil doce, para que se lea correctamente así: **ARTÍCULO 2:** Para la primera actividad el Ministerio de Seguridad Pública, sufragará el costo del tiquete aéreo de ida y regreso, mediante la subpartida 1.05.03 “Transporte en el Exterior” y para viáticos la subpartida 1.05.04 “Viáticos en el Exterior”. En cuanto a la segunda actividad la Organización Cicatelli Associates Incorporated receptora principal del mismo y el Programa de Prevención del VIH-SIDA, del Departamento de Defensa de Estados Unidos de América (DHAPP), cubrirá los gastos del viaje y viáticos del 6 al 8 de junio de 2012. El Ministerio de Seguridad Pública mediante el Programa 090-03, Seguridad Ciudadana, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior del País, sufragará el impuesto de entrada y salida del país.

ARTÍCULO 2: Todos los demás aspectos autorizados en el Acuerdo N° 216-2012 MSP, se mantienen incólumes.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los veinte días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63880.—C-23220.—(IN2012094114).

N° 259-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos y el artículo 153 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante oficio N° DCD-1779-2012-SB de fecha catorce de junio de 2012, suscrito por la Licda. Patricia Herrera Madrigal, de la Dirección de Recursos Humanos, Capacitación y Desarrollo, Sección de Becas, solicita extender el plazo de estadía hasta el día 22 de setiembre de 2012 del funcionario Gerald Camacho Sánchez, cédula 1-914-262, quien se encuentra recibiendo capacitación Instructor Invitado en WHINSEC, Fort Benning, Georgia, Estados Unidos de América. Por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modificar el Acuerdo N° 499-2010 MSP, del veintidós de setiembre del dos mil diez, en lo conducente al plazo de estadía para que se lea que es hasta el día 22 de setiembre de 2012, del funcionario Gerald Camacho Sánchez, cédula 1-914-262.

ARTÍCULO 2: Rige a partir del 27 de junio al 22 de setiembre de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63888.—C-11750.—(IN2012090036).

No. 265-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Curso de Investigaciones Policiales y Técnicas de Entrevistas”, por realizarse en México del 24 de junio al 07 de julio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

II.- Que el objetivo del viaje es participar en un curso de investigaciones policiales y técnicas y entrenamiento para la seguridad contra el narcotráfico.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor ALEXANDER ROMERO SALAZAR, cédula 1-844-150, para que asista a la actividad denominada “Curso de Investigaciones Policiales y Técnicas de Entrevistas”, por realizarse en México del 24 de junio al 07 de julio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

ARTÍCULO 2. La Oficina de Asuntos Regionales de la Embajada de los Estados Unidos de América, cubrirá los gastos del tiquete aéreo, hotel y viáticos durante el entrenamiento.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 24 de junio al 07 de julio de 2012, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 24 de junio al 07 de julio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los veinte días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 15349.—Solicitud N° 63890.—C-21150.—(IN2012094027).

No. 266-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Una Jornada de Trabajo, en el Marco de la Operación Martillo”, por realizarse en la Sede del Comando Sur de los Estados Unidos de América, en Doral, Florida del 24 al 27 de julio de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

II.- Que el objetivo del viaje es profundizar en las operaciones oficiales de alta relevancia llevadas a cabo en el marco de la Operación Martillo.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha Actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores RODOLFO MURILLO MONTOYA, cédula 1-815-202, ALEXANDER ROMERO SALAZAR, cédula 1-844-150, para que asistan a la actividad denominada “Una Jornada de Trabajo, en el Marco de la Operación Martillo”, por realizarse en la Sede del Comando Sur de los Estados Unidos de América, en Doral, Florida, del 24 al 27 de julio de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Comando Sur de los Estados Unidos de América correrá con todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 24 al 27 de julio de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 24 al 27 de julio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los veinte días del mes de junio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 15349.—Solicitud N° 63883.—C-23520.—(IN2012093785).

No. 270-2012 MSP

EL MINISTRO A.I DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Reunión Regional de Sociabilización de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica y la puesta en marcha del Proyecto DB1: Profesionalización y Tecnificación de las Policías e Instancias Vinculadas a la Seguridad y Justicia en el Nivel Nacional y Regional”, por realizarse en El Salvador del 27 al 30 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

II.- Que el objetivo del viaje desarrollar una Estrategia de Seguridad para Centroamérica y la puesta en marcha de un proyecto.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor ERICK LACAYO ROJAS, cédula 1-791-681, para que asista a la actividad denominada “Reunión Regional de Sociabilización de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica y la puesta en marcha del Proyecto DB1: Profesionalización y Tecnificación de las Policías e Instancias Vinculadas a la Seguridad y Justicia en el nivel Nacional y Regional.”, por realizarse en El Salvador del 27 al 30 de junio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

ARTÍCULO 2. El Gobierno de España, a través del Fondo España-SICA asumirá los costos del tiquete aéreo, alojamiento y alimentación. El Ministerio de Seguridad Pública mediante el Subprograma 090-02, subpartida 1.05.04 de Viáticos al Exterior, cubrirá los impuestos de entrada y salida respectivos.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 27 al 30 de junio de 2012, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 27 al 30 de junio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil doce.

Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública a. í.—1 vez.—
O. C. N° 14560.—Solicitud N° 63887.—C-23520.—(IN2012093804).

No. 272-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso Operaciones Ingenieros”, por realizarse en Whinsec, Fort Benning, Georgia, Estados Unidos de América, del 05 de agosto al 14 de setiembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No 11-2012-CB, celebrada el 25 de junio de 2012.

II.- Que el objetivo del viaje es incorporar a los funcionarios en el Programa de acondicionamiento físico enfocado en el ambiente de campaña y en actividades que requieren de considerable esfuerzo físico.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores HIDALINA ALEMÁN BARAHONA, cédula 2-611-667, RAFAEL ÁNGEL MARÍN FALLAS, cédula 7-162-217, ALONSO VINDAS CASCANTE, 1-1203-091, SERGIO MEZA CALDERÓN, cédula 1-1343-670, para que asistan a la actividad denominada “Curso Operaciones Ingenieros”, por realizarse en Whinsec, Fort Benning, Georgia, Estados Unidos de América, del 05 de agosto al 14 de setiembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Comando Sur de los Estados Unidos de América correrá con todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 05 de agosto al 14 de setiembre de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 05 de agosto al 14 de setiembre de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los dos días del mes de julio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63880.—C-23220.—(IN2012094115).

No. 273-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso Búsqueda y Rescate”, por realizarse en la Base Aérea, Lackland, San Antonio, Texas, del 21 de julio al 24 de agosto de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No 11-2012-CB, celebrada el 25 de junio de 2012.

II.- Que el objetivo del viaje es brindar conocimiento sobre la forma de organizar y planificar las Operaciones del Centro de Coordinación de Rescate.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores CÉSAR AUGUSTO QUIRÓS CORRALES, cédula 1-1170-845, JOSÉ SANTIAGO ROMERO CASTRO, cédula 2-585-831, JUAN JOSÉ QUESADA CORELLA, 1-779-771, PABLO CÉSAR MOREIRA APONTE, cédula 1-855-002, para que asistan a la actividad denominada “Curso Búsqueda y Rescate”, por realizarse en la Base Aérea, Lackland, San Antonio, Texas, del 21 de julio al 24 de agosto de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Comando Sur de los Estados Unidos de América correrá con todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación. El Servicio Nacional de Guardacostas otorgará en subsidio de 100.00 (cien dólares) únicamente al señor Pablo César Moreira Aponte, para gastos misceláneos a través del Fondo Especial subpartida 1.05.04 “Viáticos al Exterior”.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 21 de julio al 24 de agosto de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 21 de julio al 24 de agosto de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63888.—C-14100.—(IN2012090037).

N° 277-2012 MSP
EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N° 227-2012 MSP, del ocho de junio del dos mil doce, se autorizó a la Señora KATTIA CHAVARRÍA VALVERDE, cédula 1-716-379, para asistir a la actividad denominada “X Encuentro de Mujeres Policías” por realizarse en Colombia, del 24 al 28 de junio de 2012.

SEGUNDO: Que de conformidad con el oficio N° DCD-1933-2012-SB, de fecha 28 de junio de 2012, suscrito por la Sra. Patricia Herrera Madrigal, de la Sección de Becas, del Departamento de Capacitación y Desarrollo, solicita modificar el Acuerdo N° 227-2012 MSP, en lo conducente al pago de impuestos de entrada y salida del país, de la señora Kattia Chavarría Valverde, cédula 1-716-379. **Por tanto:**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo N° 227-2012 MSP, del ocho de junio del dos mil doce, para que se lea correctamente así: **ARTÍCULO 2:** Los gastos del tiquete aéreo, hospedaje y alimentación y traslados internos serán cubiertos por los organizadores. El Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Programa 090-03, Seguridad Ciudadana, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior del País, sufragará el impuesto de entrada y salida del país.

ARTÍCULO 2: Todos los demás aspectos autorizados en el Acuerdo N° 227-2012 MSP, se mantienen incólumes.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los dos días del mes de julio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63880.—C-23220.—(IN2012094116).

No. 278-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso de Tirador Escogido”, por realizarse en Colombia, del 11 de julio al 31 de agosto de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No 12-2012-CB, celebrada el 02 de julio de 2012.

II.- Que el objetivo del viaje es proveer al Personal de Guardacostas del adiestramiento especializado.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores MICHAEL CARVAJAL BRICEÑO, cédula 6-304-177, JHONNATHAN HENRY ARGUEDAS GUTIÉRREZ, cédula 6-334-169, para que asistan a la actividad denominada “Curso de Tirador Escogido”, por realizarse en Colombia, del 11 de julio al 31 de agosto de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. La Armada de Colombia costeará los gastos de alimentación, hospedaje, gastos de pasantía, transporte interno. El Servicio Nacional de Guardacostas otorgará un subsidio de \$500.00 (quinientos dólares) a cada participante, por gastos misceláneos a través del Fondo Especial, Subpartida 1.05.04 “Viáticos al Exterior”. Los tiquetes aéreos de ida y regreso serán cubiertos por la subpartida 1.05.03 “Gastos de Transporte al Exterior”.

ARTÍCULO 3. En virtud de que el costo del tiquete aéreo será asumido por el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la Circular No. DGABCA-NP-1035-2010, de la Dirección de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, los funcionarios deberán ceder el millaje generado por el viaje, a favor del Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4. Que durante los días del 11 de julio al 31 de agosto de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 5. Rige a partir del 11 de julio al 31 de agosto de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los seis días del mes de julio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14796.—Solicitud N° 63882.—C-23520.—(IN2012094062).

No. 280-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso Oficial de Comunicaciones” por realizarse en el Centro Espacial Stennis, Estados Unidos de América, del 19 de agosto al 28 de setiembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No 12-2012-CB, celebrada el 02 de julio de 2012.

II.- Que el objetivo del viaje es proporcionar al oficial de los conocimientos y las prácticas necesarias para llevar a cabo comunicaciones durante operaciones terrestres y fluviales.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores HENRY CENTENO MORAGA, cédula 6-323-362, MAURICIO MURILLO MORALES, cédula 6-377-421, MICHAEL SALAZAR RUIZ cc MAICKOL SALAZAR RUIZ, cédula 6-363-430, para que asistan a la actividad denominada “Curso Oficiales de Comunicaciones”, por realizarse en el Centro Espacial Stennis, Estados Unidos de América, del 19 de agosto al 28 de setiembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Comando Sur de los Estados Unidos de América costeará los gastos de transporte, alimentación, hospedaje. El Servicio Nacional de Guardacostas otorgará un subsidio de \$100.00 (cien dólares) a cada participante para gastos misceláneos a través del Fondo Especial, Subpartida 1.05.04 “Viáticos al Exterior”.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 19 de agosto al 28 de setiembre de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 19 de agosto al 28 setiembre de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los tres días del mes de julio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14796.—Solicitud N° 63882.—C-23520.—(IN2012094063).

No. 281-2012 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

CONSIDERANDO

I.- Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Curso Asistencia Médica”, por realizarse en Whinsec, Fort Benning, Georgia, Estados Unidos de América del 16 de setiembre al 21 de noviembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No 12-2012-CB, celebrada el 02 de julio de 2012.

II.- Que el objetivo del viaje es capacitar a los funcionarios de las fuerzas de seguridad para llevar a cabo las medidas de salvamento y para aplicar atención médica avanzada en apoyo de operaciones de seguridad, operaciones antidrogas u operaciones de asistencia médica o misiones de asistencia médica o misiones de asistencia humanitaria.

III.- Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicha actividad. Por tanto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los señores LUIS VÁSQUEZ ARCE, cédula 7-138-944, LUIS FERNANDO VALLEJOS PIZARRO, cédula 1-1425-919, MARÍA CORDERO AGÜERO, cédula 1-1100-334, MAX ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, cédula 2-470-195, JOSÉ LUIS ABARCA CHAVARRÍA, cédula 2-682-256, para que asistan a la actividad denominada “Curso Asistencia Médica”, por realizarse en Whinsec, Fort Benning, Georgia, Estados Unidos de América, del 16 de setiembre al 21 de noviembre de 2012 (incluye salida y regreso de los participantes).

ARTÍCULO 2. El Comando Sur de los Estados Unidos de América costeará los gastos de transporte, alimentación, hospedaje.

ARTÍCULO 3. Que durante los días del 16 de setiembre al 21 de noviembre de 2012, en que se autoriza la participación de los funcionarios en dicha actividad, devengarán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 4. Rige a partir del 16 de setiembre al 21 de noviembre de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los tres días del mes de julio del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 63880.—C-23220.—(IN2012094117).



Gobierno de Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra



Acuerdo -138-PE

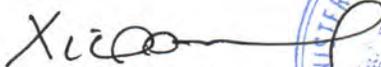
La Ministra a.i. de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar a la Ingra. Argerie Cruz Méndez, cédula 2-389-392, Coordinadora Nacional de Recursos Zoogenéticos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para que participen como representante de Costa Rica en la **“VII reunión del Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos Zoogenéticos para la alimentación y la agricultura”**, que se realizará en Roma, Italia del 24 al 26 de octubre de 2012.
2. Los gastos de transporte ida y vuelta San José-Roma y viceversa, y otros gastos inherentes a esta representación serán cubiertos por el presupuesto ordinario del INTA.
3. Rige a partir del 22 al 27 de octubre de 2012.
4. De acuerdo con el Oficio Circular D.A.F.-PROVEE.-194-2011 del 31 de marzo de 2011 de la Proveduría Institucional y siguiendo directrices de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por este viaje debe cederse al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Despacho Ministerial el cinco de julio del dos mil doce.


Xinia Chaves Quirós





Gobierno de Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

0000008



Acuerdo -140-PE

La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar al Ing. Roberto Camacho Montero, cédula 7-172-722, funcionario del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para que participe en el **“Curso de Mejoramiento Genético de Arroz 2012”**, que se impartirá en el Centro Internacional de Investigación del Arroz (IRRI), Filipinas del 1 al 6 de agosto de 2012.
2. Los gastos de viaje serán pagados por CIAT, y el costo de los pasajes aéreos serán cubiertos por el INTA.
3. Rige a partir del 29 de julio al 19 de agosto de 2012.
4. De acuerdo con el Oficio Circular D.A.F.-PROVEE.-194-2011 del 31 de marzo de 2011 de la Proveduría Institucional y siguiendo directrices de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por este viaje debe cederse al Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dado en el Despacho Ministerial el treinta y uno de enero del dos mil doce.

Gloria Abraham Peralta



Tels.: (506) 2231-2344, 2220-4346 – Fax: (506) 2232-2103 – Correo elect. despacho@mag.go.cr



Gobierno de Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

.0000005



Acuerdo -167-PE

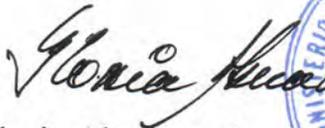
La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar a la Ingra. Laura Ramírez Cartín, cédula 1-560-174, Jefa del Dpto. de Transferencia de Tecnología del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para que participe en la **“VI Reunión de FORAGRO”**, que se realizará en Lima, Perú del 21 al 23 de agosto de 2012.
3. Los gastos en relación a transporte (tiquete aéreo), seguro de viaje, alimentación, hospedaje y materiales de la reunión, serán cubiertos en su totalidad por el IICA (PIPC).
2. Rige a partir del 20 al 24 de agosto de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el uno de agosto del dos mil doce.


Gloria Abraham Peralta



Tels.: (506) 2231-2344. 2220-4346 – Fax: (506) 2232-2103 – Correo elect. despacho@mag.go.cr



Gobierno de Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

00000003



Acuerdo -168-PE

La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

"Acuerda"

1. Autorizar a la Ing. Ligia López Marín, cédula 1-542-307, Gerente del Programa Nacional de Tomate y representante del MAG ante el CODEX Alimentarius de frutas y hortalizas, para que participe en la **"17ª Reunión del Comité del CODEX sobre frutas y hortalizas frescas"**, que se realizará en México del 3 al 7 de setiembre de 2012.
2. Los gastos para la participación a la reunión (pasajes, estadía, alimentación) serán cubiertos con el presupuesto ordinario de la Dirección Superior de Operaciones Regionales y Extensión Agropecuaria (DSOREA).
3. Rige a partir del 2 al 7 de setiembre de 2012.
4. De acuerdo con el **Oficio Circular D.A.F.-PROVEE.-194-2011** del 31 de marzo de 2011 de la Proveduría Institucional y siguiendo directrices de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por este viaje debe cederse al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Despacho Ministerial el seis de agosto del dos mil doce.


Gloria Abraham Peralta



Tels.: (506) 2231-2344, 2220-4346 – Fax: (506) 2232-2103 – Correo elect. despacho@mag.go.cr



Gobierno de Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

-00000002



Acuerdo –186-PE

La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

Modificar el punto 3 del acuerdo de viaje 168, el cual debe leerse:

3. Rige del 1 al 8 de setiembre de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el catorce de agosto del dos mil doce.

Gloria Abraham Peralta



Tels.: (506) 2231-2344, 2220-4346 – Fax: (506) 2232-2103 – Correo elect. despacho@mag.go.cr

1 vez.—O. C. N° 200667.—Solicitud N° 25060.—C-8460.—(IN2012094685).



Gobierno de Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

0000012



Acuerdo -220-PE

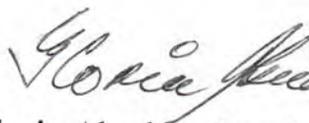
La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar a los Ingenieros: Octaviano Castillo Vargas, cédula 2-287-1341 y Sergio Abarca Monge, cédula 3-237-177, funcionarios del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para que participen en la **“XI feria del maíz, principalmente en el foro de tecnologías innovadoras para la adaptación al cambio climático en maíz y frijol”**, que se realizará en Matagalpa, Nicaragua del 7 al 9 de setiembre de 2012.
2. Los gastos de transporte aéreo, seguro de viaje y viáticos para estadía, serán cubiertos por la Red SICTA.
3. Rige a partir del 6 al 10 de setiembre de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el cuatro de setiembre del dos mil doce.


Gloria Abraham Peralta



Tels.: (506) 2231-2344, 2220-4346 – Fax: (506) 2232-2103 – Correo elect. despacho@mag.go.cr

1 vez.—O. C. N° 200667.—Solicitud N° 25060.—C-12220.—(IN2012094677).



Gobierno de Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

0000011



Acuerdo –221-PE

La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar a los ingenieros: Juan Carlos Hernández Fonseca, cédula 4-129-232 y Carlos Hidalgo Ardón, cédula 9-039-921, funcionarios del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para que participen en el proyecto regional **“Adaptación de los cultivos de maíz y frijol al cambio climático en Centroamérica y República Dominicana”**, que se realizará en la República de Korea del 23 al 29 de setiembre de 2012.
2. Los gastos de tiquete aéreo, viáticos y seguro de viaje serán cubiertos on fondos del Sistema Centroamericano de Tecnología Agropecuaria (SICTA).
3. Rige a partir del 22 al 30 de setiembre de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el cuatro de setiembre del dos mil doce.


Gloria Abraham Peralta



Tels.: (506) 2231-2344, 2220-4346 – Fax: (506) 2232-2103 – Correo elect. despacho@mag.go.cr



Gobierno de Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

0000010



Acuerdo -222-PE

La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar al Ing. Nevio Bonilla Morales, cédula 1-603-292, Coordinador del Programa de granos básicos, del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para que participe en la **“XI feria del maíz, principalmente en el foro de tecnologías innovadoras para la adaptación al cambio climático en maíz y frijol”**, que se realizará en Matagalpa, Nicaragua del 7 al 9 de setiembre de 2012.
2. Los gastos de transporte aéreo, seguro de viaje y viáticos para estadía, serán cubiertos por la Red SICTA.
3. Rige a partir del 5 al 10 de setiembre de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el cuatro de setiembre del dos mil doce.


Gloria Abraham Peralta



Tels.: (506) 2231-2344, 2220-4346 – Fax: (506) 2232-2103 – Correo elect. despacho@mag.go.cr

1 vez.—O. C. N° 200667.—Solicitud N° 25060.—C-12220.—(IN2012094679).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE AGUIRRE

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA CONCEJO

El Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria No.216-2012, celebrada el 07 de agosto de 2012, en el Artículo Séptimo, Informes Varios, acuerdo No.05, conoce y aprueba por unanimidad el “**REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE**”, asimismo ordena que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*, y someterlo a consulta pública por 10 días a partir de esa publicación:

“**MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE**

**”PROYECTO REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS
DEL CANTÓN DE AGUIRRE**

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

El objetivo del presente reglamento es planificar, regular, controlar y administrar todo lugar destinado a la deposición de cadáveres y otros restos humanos en el cantón de Aguirre, siempre que no se trate de cementerios privados.

Artículo 2.- Fines.

La presente normativa reglamentaria tiene como fines primordiales la ubicación, construcción, ampliación y funcionamiento de los cementerios municipales que se ubiquen en el territorio del Cantón de Aguirre.

Artículo 3.- Definiciones.

Para los efectos de aplicación del presente reglamento, entiéndase por:

- a) **Ablación:** Extirpación de una parte del cuerpo.
- b) **Aguas freáticas o subterráneas:** Aguas localizadas en el subsuelo sobre una capa impermeable.
- c) **Bóveda:** Cripta.
- d) **Cantón:** Cantón de Aguirre.
- e) **Cadáver:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.
- f) **Cementerio:** Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos. No comprende los cementerios privados que funcionen al amparo de la ley.
- g) **Crematorio:** Cámara de calor interno utilizado para reducir a cenizas un cadáver o partes de él.

- h) **Cripta:** Sitio subterráneo donde se acostumbra inhumar a los muertos.
- i) **Cuerpos de agua:** Masas de agua salada o dulce que cubre porciones de la superficie de la tierra.
- j) **Derecho de tapa:** Actividad que realiza el panteonero para sellar el nicho una vez efectuado la inhumación.
- k) **Administrador:** Persona encargada de la administración del cementerio.
- l) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver. Se clasifican en ordinarias y extraordinarias.
- m) **Exhumar:** Desenterrar un cadáver.
- n) **Fosa:** Hoyo o zanja sin recubrimiento.
- o) **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver.
- p) **Inhumar:** Enterrar un cadáver.
- q) **Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, donde permanecen los restos del o de los muertos.
- r) **Ministerio de Salud:** Institución encargada de fijar las políticas nacionales en el campo de la salud.
- s) **Municipalidad:** Municipalidad de Aguirre.
- t) **Nicho:** Cavidad que en los cementerios sirve para colocarlos cadáveres.
- u) **Osario:** Lugar destinado para reunir los huesos que se extraen de las sepulturas.
- v) **Panteonero:** Persona encargada de velar por el correcto uso, cuidado y ornato de las instalaciones del cementerio.
- w) **Restos cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.
- x) **Restos humanos:** Partes del cuerpo humano de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación.
- y) **Sepulcro:** Féretro, ataúd.
- z) **Sepultura:** Lugar donde se entierra un cadáver.
- aa) **Sepultar:** Poner en la sepultura, enterrar.
- 28) **Tumba:** Sepultura.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Bienes inmuebles.

Los bienes inmuebles en donde se ubiquen los cementerios, estarán inscritos y/o serán propiedad de la Municipalidad de Aguirre.

Artículo 5.- Administración.

La planificación, dirección, vigilancia, y conservación de los cementerios Municipales del cantón de Aguirre, estarán a cargo de una junta administradora conformada por 6 miembros por una duración de dos años la que velara por el cumplimiento del presente reglamento de no llegarse a integrar la junta Administradora correspondiente por la falta de colaboración de la ciudadanía la administración Municipal correspondiente, podrá asumir la prestación del servicio; es decir, debe existir una junta administradora nombrada por el concejo Municipal que administre los cementerios, la cual en caso de omisión, le corresponderá a la alcaldía su administración Municipal.

Los miembros de la junta administradora podrán ser destituidos de su cargo previo debido proceso y justa causa acreditada, por violación a las disposiciones de este reglamento o de las normas publicas aplicables a esta materia .corresponderá al Concejo Municipal de Aguirre, directamente o través de la alcaldía Municipal, la aplicación del procedimiento correspondiente.

Artículo 6.- Derechos.

Todo vecino del Cantón de Aguirre, una vez fallecido, tendrá derecho a un funeral decoroso y a la deposición conveniente y adecuada de su cadáver. Restos o cenizas deben ser tratados en todo momento con consideración y respeto.

Artículo 7.- Prohibición.

Queda terminantemente prohibida la comercialización de cadáveres, de las vísceras a los cadáveres autopsiados o embalsamados, restos humanos o cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 8.- Autorización.

Es permitido en los cementerios la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas, pronunciar discursos u oraciones alusivas al fallecido y el acompañamiento musical de las exequias; siempre que no contravenga la normativa existente.

Artículo 9.- Funciones del la Administración.

Las funciones de la Junta Administradora, en la administración del cementerio serán:

- a) El gobierno y régimen interior del cementerio.
- b) Cuidar que las fosas se construyan apegados a este reglamento y al Reglamento General de Cementerios.
- c) Conservar el cementerio en perfecto estado de limpieza y orden.
- d) Cuidar la conservación de árboles plantas e instalaciones del cementerio.
- e) Velar por el orden y la compostura en el lugar, por parte del público que lo visita.
- f) Planificar los trabajos que se han de ejecutar.
- g) Velar porque se actualicen los planos del cementerio.
- h) Autorizar la venta de nuevos derechos.

Artículo 10.- funciones del administrador.

Las funciones de la persona designada por la Junta Administradora como Administrador del cementerio, serán:

- a) Cumplir los acuerdos dictados por el Concejo o, en su caso, la Junta Administradora.
- b) Autorizar los trasposos, traslados y la firma de derechos, con el visto bueno de la Junta Administradora.
- c) Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento.
- d) Prever presupuestariamente la creación de un fondo de ley sobre las tazas para mantenimiento del cementerio.
- e) Requerir los documentos necesarios para hacer las inhumaciones, exhumaciones y otras acciones propias del cementerio.
- f) Archivar las órdenes de inhumaciones y demás actos.
- g) Velar porque se haga la correcta recaudación de los ingresos provenientes de la actividad del cementerio.

- h) Llevar registro escrito en libro exclusivo para tal fin, la ocupación de nichos para determinar cuál puede ser ocupado o no, previamente a la realización de la inhumación.
- i) Llevar el registro histórico de las inhumaciones y exhumaciones realizadas en orden cronológico por bóveda y nicho. Traspasos de derechos y traslados de restos.
- j) Evacuar las consultas que se le hagan, tanto del público como de la Administración.
- k) Firmar los derechos en conjunto con el Alcalde.
- l) Llevar la correspondencia.
- m) Supervisar el uso del equipo protector por parte del panteonero en las inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 11.- Funciones del Panteonero.

La Junta Administrativa nombrará un panteonero, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Realizar e inspeccionar los procesos de inhumación y exhumación de tal manera que los mismos respeten el decoro y la normativa incluida en este Reglamento.
- b) Abrir y cerrar el cementerio de acuerdo al horario establecido en este reglamento.
- c) Velar por el mantenimiento y ornato del cementerio.
- d) Reportar averías y daños localizados en las instalaciones del cementerio al Administrador.
- e) Una vez concluida la inhumación anotar en la tapa de cierre del nicho y en forma clara y visible, la fecha en que se ha efectuado dicha inhumación.
- f) En ningún caso podrá realizar exhumaciones a título personal salvo cuando sea solicitud expresa por escrito y consentimiento de familiares o encargados.
- g) No podrá realizar trabajos particulares, bóvedas nichos u otros, en las instalaciones del Cementerio dentro ni fuera de la jornada laboral.

CAPÍTULO TERCERO

ADQUISICIÓN Y TRASPASO DE DERECHOS DE USO DE CEMENTERIO

Artículo 12.- Adjudicaciones.

Se otorga al Administrador, mediante acuerdo de la Junta administradora, la facultad para proceder con las adjudicaciones de los derechos de uso de nichos del cementerio. La Junta Administradora, antes de que se proceda con las adjudicaciones por parte del Administrador, definirá con claridad los requisitos, condiciones y otros aspectos que se deberán tomar en cuenta para realizar dichas adjudicaciones. Si las adjudicaciones se realizaran sólo mediante remate, el monto sería definido por la Junta Administradora, el plazo de adjudicación sería de 25 años sin que ello implique derecho de propiedad, prorrogándose mediante el pago puntual del derecho. Todo lo anterior se realizará previa comprobación de existencia de espacio disponible y se hará efectivo una vez cancelada la totalidad del monto correspondiente.

Artículo 13.- División del cementerio.

El área de cementerio estará dividida según el plano General del Cementerio en cuadros, los que se subdividen en líneas y estas a su vez se subdividen en fosas, las que contendrán los nichos respectivos.

Artículo 14.- Requisitos.

Si la adjudicación de derechos de uso se realizara mediante remate, el interesado debe ser residente de este Cantón, encontrarse al día con el pago de los impuestos municipales y servicios que brinda la Municipalidad, y comprometerse mediante contrato escrito, a respetar lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 15.- Autorización.

El adjudicatario es el autorizado para realizar las gestiones que le otorgan el presente reglamento en su derecho de uso del cementerio. Deberá nombrar por lo menos dos personas a quienes se autorizan para que realicen las gestiones en nombre del titular y en ausencia de este.

Artículo 16.- Traspaso a terceros.

Los derechos solo podrán ser traspasados a terceras personas físicas, ajenas a la familia, cuando habiendo sido usados, se hubiesen exhumado los restos que contengan.

Artículo 17.- Traspaso a familiares.

Los derechos podrán ser traspasados a miembros de la misma familia, ascendientes o descendientes directos del propietario.

Artículo 18.- Validez del traspaso.

Para que el traspaso cobre validez, el mismo deberá ser solicitado por escrito ante la Junta Administradora y con la escritura debidamente firmada por el Administrador, con la firma del propietario.

En caso de fallecimiento del propietario el traspaso procederá con la firma del albacea y autorización del juez que lleve el caso.

Artículo 19.- Inembargabilidad.

Los derechos no podrán ser vendidos, embargados, dados en garantía o gravados en forma alguna bajo pena de rescindir el derecho, sin derecho a reclamo civil alguno.

Artículo 20.- Límite.

Una persona física no podrá ser poseedor de más de un derecho en el cantón.

CAPÍTULO CUARTO

ARRIENDO DE NICHOS COMUNES

Artículo 21.- Nichos comunes.

La Junta Administradora dispondrá de la construcción de nichos comunes en sitios estratégicos del cementerio, y está facultada para darlos gratuitamente a personas que se encuentren en situaciones económicas paupérrimas, que no tengan derechos en el cementerio a título personal o familiar, por un período de cinco años no renovables. Este beneficio será únicamente para personas vecinas del cantón, o que residan en el mismo al momento de su fallecimiento.

Artículo 22.- Imposibilidad de transferencia.

Los nichos comunes no son afectos de traspaso, venta o cualquier otro acto contractual que origine algún derecho sobre este bien.

Artículo 23.- Vencimiento del plazo.

El plazo de vencimiento de permanencia de un cuerpo en un nicho, vencerá ocho días después de haberse vencido el período de cinco años de permanencia del cuerpo dicho lugar.

Artículo 24.- Traslado de restos.

Una vez vencido el plazo de permanencia del cuerpo en dicho lugar, la Junta Administrativa ordenará a trasladar los restos a una fosa propia, o bien, en primera instancia, a un sector previamente establecido, donde permanecerán por un mes, previa comunicación al deudo responsable del trámite a realizar. En caso de no poder localizar al deudo responsable en el lugar indicado, se procederá de inmediato a trasladarlo previa autorización del Administrador. Una vez vencido el período de un mes, el panteonero dispondrá de los restos en el Osario General o bien en tierra, según juzgue conveniente el Administrador.

Artículo 25.- Excepción.

En caso de encontrarse momias o restos blandos, se ampliará el presente beneficio por un período de dos años más para verificar si se pueden exhumar los restos.

CAPÍTULO QUINTO

CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO

Artículo 26.- Construcción de bóvedas.

En los derechos adjudicados, el adjudicatario podrá construir bóvedas de acuerdo al Reglamento General de Cementerios y con sujeción a los procedimientos del presente Reglamento.

Artículo 27.- Medidas de los derechos.

La medida de los derechos serán de:

- a) Sencillos 0.90 m x 2.50 m.
- b) Dobles 1.80 m x 2.50 m.
- c) Triples 2.70 m x 2.50 m.

La ubicación se dará según el plano general del Cementerio y la demarcará en el sitio el panteonero.

Artículo 28.- Media del espacio.

La media del espacio del terreno para construir la bóveda será de 10.08 (3.20 x 3.15) la construcción de la bóveda será de acuerdo al diseño establecido por la Junta administradora.

Artículo 29.- Requisitos para construcción en derechos.

Para construir en los derechos adquiridos, el propietario deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitarlo por escrito al Administrador adjuntando el croquis o plano respectivo de la modificación o construcción.
- b) El Administrador, con la asesoría de un Ingeniero de Obras, efectuará una inspección de la modificación o construcción a realizar, y emitirá su criterio por escrito al interesado.
- c) Realizar la construcción bajo el nivel del suelo, de conformidad con plano de especificaciones técnicas suministrado por el Administrador.
- d) No se permitirán construcciones mayores de 3 nichos de profundidad.
- e) Cancelar el canon respectivo.
- f) Para construir deberá colocarse un plástico en los alrededores para que pueda tener los materiales necesarios o bien disponer de los mismos sitios previamente establecidos.
- g) Estar al día en los pagos de los servicios que se prestan en el cementerio e impuestos y servicios municipales.

Artículo 30.- Requisitos para construcción en bóvedas.

Para realizar construcciones o modificar una bóveda se procederá de la siguiente manera:

- a) Solicitarlo por escrito.
- b) El Administrador del cementerio efectuará una inspección de la modificación a realizarse y emitirá su criterio al respecto.
- c) En caso de desastre natural, calamidad pública o por motivos de afectar la salud pública, debido al alto grado de deterioro producido, se autoriza realizar las reparaciones correspondientes, sin los trámites normales y sin cobros adicionales.

Artículo 31.- Prohibiciones.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) No podrán realizarse construcciones que atenten contra lo indicado en el Reglamento General del Cementerio.
- b) No se permitirán futuras construcciones que sobresalgan el nivel del suelo.
- c) No se permitirán construcciones mayores de 3 nichos de profundidad por debajo del nivel del suelo.
- d) Los derechos deberán ser recubiertos de 20 cm a 30 cm de tierra, con zacate en el nivel del suelo.
- e) No se permitirán construcciones que alteren la parte construida, si en la bóveda existieren restos con menos de cinco años después de la inhumación.
- f) No se permite realizar inhumaciones en bóvedas con evidente deterioro, que vaya a resultar un peligro para la salud pública.
- g) No se permite pintar o colocar azulejos u otros materiales que sean de diferente color que el blanco puro, gris o negro.
- h) No se permite la colocación de recipientes jarrones o similares, que mantenga el agua estancada.

Artículo 32.- Deber de conservación.

Todo adjudicatario de un derecho deberá mantener en buen estado de conservación y presentación su bóveda, bastara notificación de las anomalías, para que en un plazo de dos meses proceda a las reparaciones respectivas. Caso contrario, no se permitirá inhumaciones o exhumaciones en esa bóveda.

Artículo 33.- Exención de responsabilidad.

La Junta Administradora no se hace responsable de los daños en el cementerio, por robos, pérdidas, daños causados por terceras personas o por casos fortuitos.

CAPÍTULO SEXTO INHUMACIONES

Artículo 34.- Personal idóneo.

Las inhumaciones solo podrán realizarlas personeros asignados para tal fin designados por la Junta Administradora. Deberán contar y utilizar obligatoriamente el equipo de protección adecuado según los lineamientos del Ministerio de Salud y levantarán un acta de lo actuado.

Artículo 35.- Horario.

Las inhumaciones se realizaran de las 7:00 horas a las 17:00 horas. De conformidad con el Reglamento General, los cuerpos deberán estar en el cementerio 30 minutos antes de la hora señalada y solamente en casos determinados por autoridad de salud o judicial, la inhumación podrá realizarse fuera del horario antes indicado.

Artículo 36.- Cajas.

Las inhumaciones deberán realizarse en cajas de madera liviana de fácil descomposición y solo con autorización del Ministerio de Salud se permitirán funerales en cajas metálicas selladas.

Artículo 37.- Prohibición.

En una misma caja no podrán inhumarse más de un cadáver, con excepción hecha de la madre e hijos muertos en el momento del parto.

Artículo 38.- Tiempo para inhumación.

Solo podrán realizarse inhumaciones de cuerpos cuyo fallecimiento se encuentre entre las 12 y las 36 horas después de ocurrido el deceso y solamente en casos determinados por autoridad de Salud o Judicial podrá realizarse fuera de esos tiempos.

Artículo 39.- Requisitos.

Para realizar una inhumación en bóveda propia o prestada, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar documento emitido por el Administrador, que lo acredite como adjudicatario.
- b) Presentar la cédula de identidad del informante y adjudicatario.
- c) Presentar autorización por escrito del adjudicatario, para el uso del nicho.
- d) Presentar certificado de declaración de defunción emitida por el Registro Civil.
- e) El Adjudicatario deberá estar al día en el pago de servicios de cementerio, impuestos y demás servicios municipales.

Artículo 40.- Inhumación en un mismo nicho.

Cuando se desee efectuar una inhumación en un nicho o fosa que este ocupado, podrá depositarse los restos en un mismo nicho previa autorización del adjudicatario.

Artículo 41.- Inhumación en nichos comunes.

Para realizar una inhumación en nichos comunes es necesario ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de adjudicación para determinar si hay espacios libres que puedan ser utilizados.
- b) No poseer otra bóveda con nichos disponibles en los cementerios del cantón.
- c) La persona a inhumar debe ser vecino(a) o haber estado residiendo en el Cantón, lo cual será corroborado por el Administrador del cementerio, adjuntando el documento respectivo.
- d) Certificación de defunción emitida por el Registro Civil.

CAPÍTULO SÉTIMO EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 42.- Obligación.

Las exhumaciones y traslados deberán ajustarse a lo estipulado en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 43.- Tipos.

Las exhumaciones se distinguen en:

- a) Ordinarias: las que se realizan después de cumplir los 5 años de realizada la inhumación.
- b) Extraordinarias: Las que se realicen por mandato judicial, aunque no hubiesen transcurrido los 5 años de realizada la inhumación.

Artículo 44.- Excepción.

Los restos con partes blandas o momificados, encontrados al ser exhumados, no podrán ser trasladados al osario, y deben permanecer en el sitio donde se encontraron y tapar nuevamente el nicho. Toda movilización de restos deberá ser manejado en bolsas plásticas, debidamente etiquetadas con los datos del difunto, fecha de inhumación y de exhumación.

Artículo 45.- Exhumaciones ordinarias.

Ordinariamente podrán realizarse exhumaciones al haber transcurrido 5 años después de ocurrida la inhumación correspondiente. Las exhumaciones ordinarias realizadas dentro del mismo cementerio no requieren autorización alguna. Las realizadas para el traslado a otra localización requieren:

- a) Solicitud por escrito del pariente directo(a) de la persona fallecida, indicando el nombre del difunto, fecha de la inhumación, lugar donde se encuentran los restos y lugar donde se trasladarán los restos.
- b) Autorización del propietario o adjudicatario del derecho de origen y del propietario o adjudicatario de la bóveda de destino, excepción hecha cuando se envían al Osario General.
- c) Autorización escrita del Ministerio de Salud.
- d) Si el traslado es de un cementerio a otro, deberá contarse con la anuencia del otro cementerio sobre la disponibilidad de campo en el mismo.
- e) La exhumación y el traslado del cuerpo será autorizada por el Encargado del Cementerio, el cual levantará el acta respectiva de dicho acto.

Artículo 46.- Exhumaciones extraordinarias.

Extraordinariamente podrán realizarse exhumaciones, sin haber transcurrido los 5 años, cuando por orden judicial sea de interés, en torno a una investigación, bajo los siguientes trámites:

- a) Notificación por escrito, con indicación expresa del nombre de la autoridad judicial que lo requiere al Encargado del Cementerio.
- b) Indicación clara donde se tendrán los restos exhumados y el tiempo aproximado que se tendrán fuera del nicho.
- c) Deberá levantarse un acta de lo actuado por el encargado del Cementerio, adjuntando las autorizaciones correspondientes, ante la presencia de dos testigos quienes deberán firmar el acta correspondiente.
- d) Una vez terminada la investigación realizada deberán ser trasladados los restos al nicho de origen, por cuenta de la autoridad correspondiente.

Artículo 47.- Plazo de respuesta.

El Administrador del cementerio tendrá treinta días naturales como plazo máximo a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para resolver la petición sobre exhumaciones ordinarias o extraordinarias, salvo que una orden judicial o del Ministerio de Salud autorice la exhumación en un plazo menor.

Artículo 48.- Responsabilidad.

Una vez retirados los restos del cementerio, la responsabilidad sobre el cuidado, transporte y uso que se le de los mismos correrá por cuenta del solicitante, liberando a la Junta Administradora y sus funcionarios de tal responsabilidad.

CAPÍTULO OCTAVO REGISTROS

Artículo 49.- Registros.

La Oficina de la Administración del Cementerio deberá llevar los registros adecuados por medio de un sistema de cómputo, que contendrá lo siguiente:

- a) Registro de fosas otorgadas, clasificadas por orden alfabético y según la localización de las mismas.
- b) Registro diario de las inhumaciones y exhumaciones realizadas.
- c) Libro de control de entrega de certificados emitidos.
- d) Registro de traspasos autorizados.
- e) La información debe ser respaldada en otro medio escrito o informático.

Artículo 50.- Acreditación.

Los derechos deberán inscribirse a nombre de personas FÍSICAS, debidamente acreditadas.

Artículo 51.- Certificados.

Por cada derecho se emitirá un certificado que acredite al adjudicatario del mismo, el cual deberá ser presentado obligatoriamente en todo acto que se haya de realizar en el cementerio.

Artículo 52.- Reposición.

En caso de extravío o deterioro del certificado correspondiente, deberá informarlo por escrito y se emitirá otro debiendo cancelar el costo de la reposición.

CAPÍTULO NOVENO RESCISIÓN DE DERECHOS

Artículo 53.- Causales.

Se tendrán por rescindidos los derechos de adjudicación del uso del cementerio cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Si un derecho o bóveda fuese dejada en abandono mostrando un gran deterioro después cinco años y un día de la última inhumación.
- b) Si el adjudicatario no hubiese cancelado los servicios que se prestan en el cementerio después de cinco años y un día de la última inhumación.
- c) Si el adjudicatario hubiese causado graves daños en las bóvedas de terceros, en otra instalación del cementerio. Resolución que se tomara con base en una resolución administrativa emitida por el Municipio.
- d) Cuando el adjudicatario se negare en forma expresa a dar cumplimiento a lo indicado en el presente reglamento.

Decretada la rescisión la Junta Administradora podrá disponer del derecho en los términos que autoriza este reglamento.

Artículo 54.- Procedimiento.

Toda rescisión de derecho de cementerio debe cumplir previamente con el siguiente procedimiento a cargo del Administrador:

- a) Notificación al adjudicatario. Si no se le pudiere notificar por cualquier motivo, se la resolución inicial por dos veces consecutivas en el Diario Oficial.
- b) En la resolución inicial se otorgará un plazo de quince días hábiles al adjudicatario para ofrecer la prueba de descargo.
- c) Recepción de las pruebas de descargo si fuere necesario, dentro de un plazo no mayor a los quince días naturales, contado a partir de la notificación del acto inicial o, en su caso, de la segunda publicación en el Diario Oficial.
- d) Notificación de la resolución final en un término que no podrá exceder de quince días naturales a partir del vencimiento del plazo máximo para la recepción de la prueba.

CAPÍTULO DÉCIMO

INGRESOS

Artículo 55.- Fuentes.

Para sufragar los gastos que demandan los cementerios, la Junta Administradora cobrará por los siguientes servicios:

- a) Mantenimiento y seguridad.
- b) Adjudicación de nichos y bóvedas.
- c) Permisos de construcción.
- d) Derechos de tapa.
- e) Renovación de Título de Adjudicatario.
- f) El traspaso de derecho.
- g) Otros ingresos.

Artículo 56.- Fijación de tarifas.

Las tarifas serán determinadas en razón del costo efectivo del servicio, un 10% por concepto de gastos administrativos y un 5% de utilidad para desarrollo.

Artículo 57.- Aprobación.

La aprobación de las tarifas corresponderá a la Junta Administradora previo estudio técnico del Administrador. Estas tarifas deberán ser publicadas en el Diario Oficial. Las tarifas deberán revisarse al menos una vez al año.

Artículo 58.- Cancelación de servicios.

Todos los ingresos que se generen por los servicios brindados en el cementerio deberán depositarse en la caja oficial asignada para tal efecto y depositados en la cuenta corriente de la Junta Administradora, debiendo emitir un recibo oficial, debidamente sellado y firmado.

Artículo 59.- Auditoría.

Corresponderá a la Auditoría Interna de la Municipalidad, hacer las previsiones necesarias para el control y evaluación de las cuentas que se producen por este concepto, y de todas las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Aprobación de planes, presupuestos e informes.

La Junta Administradora, a más tardar en el mes de noviembre, deberá someter al conocimiento del Concejo Municipal los proyectos de presupuesto y planes de trabajo para al año correspondiente. Igualmente, en cada caso, los presupuestos extraordinarios.

La Junta Administradora deberá brindar trimestralmente al Concejo Municipal de Aguirre un informe económico detallado sobre los ingresos y egresos producto del funcionamiento y operación del cementerio; además un informe de actividades y servicios prestados.

Artículo 61.- Horario.

El cementerio permanecerá abierto al público ordinariamente con el siguiente horario: lunes a domingo de las 6:00 a. m. a las 3:00 p. m.

Artículo 62.- Modificación horario.

El plazo de apertura será modificado hasta las 17 horas solamente cuando haya un funeral por realizarse.

Artículo 63.- Derecho de Admisión.

La Junta Administradora y el panteonero se reservan el derecho de admisión de personas que puedan poner en peligro el orden y seguridad interna del cementerio.

Artículo 64.- Colaboración.

Los funcionarios de la Municipalidad, previa autorización correspondiente y de acuerdo con las posibilidades del gobierno local, prestarán colaboración al personal del cementerio, cuando sea requerida por la Junta Administradora o el Administrador.

Artículo 65.- Avisos.

Para informar o presentar avisos de índole general, bastará con colocar un aviso visible en la oficina del cementerio, en el edificio de la Municipalidad y en el cementerio.

Artículo 66.- Publicación de adeudos.

Se faculta a la Junta Administradora para que publique por medio de avisos colocados en la oficina del cementerio o en los lugares adecuados de la Municipalidad, sobre las deudas y otros que tengan que notificarse a aquellos adjudicatarios que no hayan registrado el lugar para oír notificaciones.

Artículo 67.- Derogatoria.

Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento o disposición de menor jerarquía que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.”

Quepos, 13 de setiembre de 2012.—Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.—1 vez.—
(IN2012093793).

El Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria No.222-2012, celebrada el 04 de setiembre de 2012, en el Artículo Sétimo, Informes Varios, acuerdo No.02, conoce y aprueba por unanimidad el **“REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUIRRE”**, asimismo ordena Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el siguiente Reglamento, el cual rige a partir de su publicación y deroga el Reglamento vigente:

“MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE
REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUIRRE

Disposiciones generales

CAPÍTULO 1

Artículo 1°.

Se denomina Mercado Municipal para efecto de este Reglamento, a los lugares de uso público, propiedad Municipal, incluidos solamente los locales que se encuentren dentro de la estructura principal del Mercado Municipal, construidos y Administrados por esta Institución, para ser destinados, y para servir como centro de expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, de consumo popular o uso domestico, no así de almacenamiento de productos para la venta al por mayor o para la utilización en bodegaje.

Queda incluido del espacio físico del Mercado Municipal las áreas destinadas a parqueo y Terminal de Buses.

Artículo 2°—Corresponde a la Municipalidad de Aguirre.

- a) Señalar los horarios de funcionamiento.
- b) Señalar las actividades y destinos que se le den a los locales de conformidad, con las necesidades de la comunidad, previo el estudio respectivo.
- c) Establecer los sistemas de vigilancia que considere necesarios.
- d) Fijar las limitaciones de construcciones, mejoras, y remodelaciones internas y externas de los locales.
- e) Conocer, aprobar o denegar las sesiones especiales, sobre los derechos de los locales, previa solicitud y análisis del caso en forma específica por el Concejo Municipal.
- f) Autorizar o denegar por razones de conveniencia los cambios de destinos o actividades comerciales de los locales.
- g) Recalificar los alquileres en forma quinquenal, según lo dispone la Ley N° 7027 del 4 de abril de 1986, Ley de Arrendamiento de locales Municipales de Mercados Municipales.
- h) Establecer los sistemas de cobros adecuados de los alquileres de los locales y las multas y sanciones correspondientes por morosidad e incumplimiento.
- i) Establecer los controles para mantener una adecuada higiene y seguridad para el usuario, en coordinación con otras autoridades competentes, como el Ministerio de Salud, la Fuerza pública la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros.
- j) La Municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos relacionados con el mercado, a través de un Administrador y el Alcalde Municipal, como responsable de la custodia de los bienes de la institución. En caso de darse un desacuerdo entre las partes, el Concejo Municipal deberá resolver esas diferencias, según procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II

Servicios y horarios

Artículo 3°—El Mercado funcionará ordinariamente según el horario que establezca la Administración del Mercado, en coordinación con la Alcaldía Municipal, velando para que dicho horario, en consenso con los inquilinos se ajuste a las necesidades del usuario y de los arrendatarios, y conforme a las siguientes disposiciones:

- a- Se permitirá la entrada de artículos o productos para surtir los locales comerciales, una hora antes de la apertura del mercado al público y hasta una hora después de abierto y dos horas después del cierre, sin excepción alguna.
- b- Después de lo señalado en el artículo anterior no se permitirá el ingreso de mercadería al edificio, al igual que de público e inquilinos, salvo en situaciones de emergencia que así lo requieran y se cuente con la respectiva licencia de la Administración.
- c- Los locales externos que tienen acceso directo a los aleros del mercado, podrán prolongar sus actividades comerciales hasta que el horario de ley de su actividad se lo señale.
- d- Los domingos, días feriados por ley o en festividades especiales, & mercado cerrará a las doce mediodía. Con excepción del cierre total del mercado los días Jueves y Viernes Santo, además del veinticinco de diciembre y el primero de enero de cada año. Aparte de esos días se podrá ampliar el horario de operación del mercado, siempre y cuando los inquilinos del interior del mercado, estén de acuerdo en mayoría simple, mediante listado el cual presentarán a consideración de la Administración del Mercado, con la solicitud respectiva de esa licencia, con ocho días naturales de anterioridad.
- e- Los inquilinos con puestas externas, ventanas o locales independientes de la unidad de edificio no se considerarán en ese listado, ya que por su posición pueden ejercer la actividad comercial sujetos a los horarios autorizados por ley para cada actividad.
- f- Cuando se amplía el horario de cierre, según lo señalado en el inciso d), los inquilinos firmantes en forma solidaria y proporcional, deberán cubrir los costos básicos de operación del mercado, como la vigilancia, limpieza, recolección de basura, montos a establecer en coordinación con la Administración municipal.
- g- En casos de variaciones de horarios, la Administración deberá comunicarlo al público y a los arrendatarios en cualquier medio de información local o sistema de informativo que la Administración considere apropiado.

CAPÍTULO III

De la Administración

Artículo 4°—La Administración del Mercado estará a cargo del Alcalde Municipal quien será la máxima autoridad de este centro comercial, un Administrador, personal de apoyo de seguridad y vigilancia

Artículo 5°—Los arrendatarios en caso de entrar en desacuerdo con la Administración en cualquier situación, elevarán el caso en discusión con el informe respectivo al Concejo Municipal para que ese resuelva en segunda instancia.

Artículo 6°—En atención al artículo anterior, el Concejo solicitará a los arrendatarios el nombramiento de dos de sus compañeros, para que los representen en una comisión especial que éste nombrará para la atención de casos de alta dificultad.

CAPÍTULO IV

De los Arrendatarios

Artículo 7°—Serán arrendatarios del mercado exclusivamente, los que aparezcan con contrato de arrendamiento, en los registros que para tal efecto lleva la Municipalidad, los adjudicatarios que participaran en remates públicos y obtuvieron ese derecho autorizados por el Concejo Municipal o Cesionarios.

Ningún arrendatario podrá traspasar el local con ventas mercantiles privadas, queda excluida de toda aplicación para este reglamento la normativa de la ley de arrendamientos urbanos y suburbanos.

En los casos de (Mortis causa) se respetará el derecho al heredero legítimamente autorizado por los tribunales de justicia y registrado debidamente. En caso de sucesiones indefinidas en donde exista una albacea señalado por los tribunales de justicia, este será el representante de la sucesión ante la municipalidad, hasta que se resuelva en definitiva quienes serán los herederos.

Los parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad de los arrendatarios de los locales comerciales, no podrán ser adjudicatarios o arrendatarios de un local dentro del mismo mercado.

Artículo 8°—Puede ser inquilino del Mercado Municipal, personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de edad.
- b- Ser de buena conducta.
- c- No haber sido procesado anteriormente por delitos contra la propiedad.
- d- Estar al día con la Municipalidad en el pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidas por la ley.
- e- En caso de personas jurídicas deben aportar las certificaciones de existencia, vigencia y personería jurídica personería jurídica.
- f- Podrán ser inquilinos, además de los costarricenses por naturalización, los extranjeros que cumplan legamente habilitados para ejercer el comercio
- g- Todo aquel arrendatario, a quién el Concejo Municipal, le adjudique un local en el Mercado Municipal, mediante el remate público respectivo, y después de cumplir con los requisitos emitidos por la Municipalidad para ese efecto; debe presentarse dentro del término de diez días hábiles a formalizar el contrato de arrendamiento, Si fuese demostrado algún tipo de alteración en el proceso anterior y posterior al remate, o la no presentación en el tiempo establecido para la formalización correspondiente ante la Municipalidad, se perderá la adjudicación y el derecho a participar en nuevos remates.
- h- Solo serán adjudicatarios permanentes, aquellas personas a quienes se le adjudique un local mediante el Acuerdo Municipal respectivo y haya firmado el contrato de arrendamiento correspondiente con la Municipalidad.

Artículo 9°—Todo adjudicatario de un local podrá tener los dependientes que estime necesarios para la atención de su negocio, todos los dependientes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior de este Reglamento. Además de los otros requisitos exigidos por el Ministerio de Salud, póliza del NS y seguro respectivo por parte de la CCSS. En caso de ser menores de edad deberán cumplir con los requisitos complementarios exigidos por el Patronato Nacional de la Infancia y será responsabilidad del arrendatario exigir ese requisito, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

Artículo 10.—Ningún arrendatario podrá, vender o expender artículos o mercaderías diferentes, a aquellas para las cuales le fue autorizadas por la Administración Municipal la infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa para casos de reincidencia, la cual se considerará para trámites legales y administrativos posteriores.

Artículo 11.—Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades adelantadas, en los primeros ocho días de cada mes.

El atraso en la cancelación de los alquileres por más de dos meses constituirá causal, para cancelación del derecho de arrendamiento y para el desalojo correspondiente.

Artículo 12.—Todo arrendatario deberá estar el día con las obligaciones económicas o impuestos municipales, además deberán cancelar los servicios de agua, electricidad y Recolección de basura.

CAPÍTULO V

Del funcionamiento de los locales

Artículo 13.—Queda prohibido al arrendatario introducir mejoras de cualquier clase en los locales comerciales del mercado, sin la previa autorización de la Administración Municipal, la cual denegará o autorizara la solicitud.

Artículo 14.—Toda mejora que se introduzca con la autorización respectiva, pasará a ser parte del patrimonio municipal del mercado y se incluirá como parte de la infraestructura total del edificio, sin que la Municipalidad tenga que pagar o indemnizar esas mejoras en caso de finalización del contrato arrendamiento, por cualquier causa.

Artículo 15.—Los empleados municipales podrán ingresar al interior de los locales, una vez al mes para supervisar el buen uso y las condiciones del local, de igual forma lo harán en cualquier momento para efectuar arreglos de tuberías, instalaciones eléctricas y de otros servicios públicos como agua y teléfonos. Los inquilinos están en la obligación de facilitar la entrada al local para lograr esos objetivos.

Artículo 16.—Queda expresamente prohibido a los inquilinos, como a los proveedores, colocar o mantener bultos, mercaderías para expender temporales o permanentes, como cajas, sacos cajones, escaleras, carretillas, o” perras “o cualquier otro objeto en los pasillos, piso o callejones del mercado, así como cualquier acción que entorpezca o estreche el libre paso de los usuarios o clientes del mercado incluyendo las personas amparadas por la ley 7600 o ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

Artículo 17.—Se prohíbe alistar todo tipo de mercaderías en los pasillos y depositar basura o desechos directamente en el piso de los pasillos o callejones. Se deben mantener estañones de plástico, bolsas plásticas herméticas, nunca sacos de plástico o mayas que derramen fluidos al piso; se debe mantener la basura en cada local. La basura solo podrá sacarse una vez que ingrese el camión recolector, en carretillas o en las conocidas perras, nunca arrastrada o anterior a la llegada de camión. Quienes incumplan con esta disposición se les aplicará un parte oficial, tipo boleta de infracción de cinco mil colones por parte de la Administración, en una boleta confeccionada para ese efecto, el cual se cobrará en la mensualidad del alquiler del mes siguiente como infracción al Reglamento.

En caso de reincidencia del mismo tipo, se sancionará con el doble del monto anterior. De persistir la situación se notificará al Concejo Municipal para que inicie el debido proceso de rescisión de contrato y desalojo posterior del inquilino. Todo caso deberá ser bien instruido, con copias de partes oficiales, fotografías representativas, testigos y el informe respectivo y siguiendo el debido proceso señalado en la Ley General de la Administración Pública.

A los proveedores que así lo hagan, se les amonestará por escrito, en caso de reincidencia se enviará amonestación a la casa comercial o matriz., de persistir esa situación se les prohibirá el ingreso al mercado con mercaderías, con la resolución respectiva por desacato al Reglamento por parte de la Administración.

Artículo 18.—Ningún arrendatario podrá salirse arbitrariamente de la línea de demarcación del área alquilada para su local, ni mantener las escaleras abiertas que dan a sus bodegas del segundo nivel si no se están usando. Además no podrán tener mercaderías fuera de sus locales por más de una hora sin acomodar, después de su ingreso o descarga, en los espacios señalados como pasillos. Se deberá aprovechar las horas autorizadas, antes de abrir el mercado y después del cierre del mercado para atender a proveedores o para suplir o llenar sus necesidades de mercaderías, no se podrán arrastrar cajas, cajones, sacos, jabs ni ningún objeto pesado por el piso cerámico, se deben usar carretillas con ruedas de caucho o hule, nunca de metal, quienes incumplan estas disposiciones, se les aplicará amonestación escrita la primera vez y cancelación del contrato en caso de reincidencia.

Artículo 19.—Todo inquilino deberá proveerse de recipientes adecuados para guardar y eliminar su basura y desperdicios propios de su actividad, los cuales pueden ser bolsas plásticas herméticas, botes plásticos, estañones sin agujeros, no se permitirán sacos plásticos o recipientes rotos, mayas que permitan la salida de fluidos, en caso de estas infracciones se aplica las sanciones anteriores.

Artículo 20.—Ningún inquilino podrá vender, mantener o almacenar productos inflamables o explosivos o en estado de descomposición (frutas, verduras y desperdicios de carne) en los locales, a excepción del gas de cocina, el cual debe mantenerse aislado y protegido con sus respectivas válvulas de seguridad, se debe evitar el exceso de calor y las fugas en cañerías o mangueras. Cada inquilino en este punto será responsable directo en casos de accidentes por el mal manejo de este equipo.

Artículo 21.—Ningún inquilino podrá dedicar más de un tercio del área que arrienda en cada local, a función exclusiva de bodega o almacenaje, tampoco podrá colgar mercaderías en los exteriores de sus locales, que obstruyan el libre acceso y paso de los usuarios por los callejones o pasillos. A todas las infracciones anteriores se les aplicará las sanciones consideradas en el Artículo N° 18 de este Reglamento.

Artículo 22.—Se exime a la Municipalidad por la responsabilidad de accidentes, robos de bienes de propiedad privada dentro del los locales. La Municipalidad solo brindará seguridad cuando el mercado permanezca cerrado en sus instalaciones Cada inquilino deberá proteger sus pertenencias de la mejor forma posible.

Artículo 23—La Municipalidad será responsable por el orden público, la seguridad y mantener el edificio en buenas condiciones y mantendrá las pólizas vigentes contra incendios u otros desastres naturales, que protejan el inmueble, no así mercaderías, ni accidentes dentro de los locales, producidos por causas fortuitas.

Artículo 24. —Todo inquilino deberá mantener su local bien presentado y en máximas condiciones higiénicas y de seguridad y deberá acatar de oficio las recomendaciones técnicas de la Administración para lograr esos objetivos.

Artículo 25—Todo local debe permanecer abierto y dando el servicio al usuario durante el horario establecido en este Reglamento., si un local permanece cerrado por más de un mes calendario se considerará desocupado. Se otorgará un plazo de cinco días por parte de la Administración, para que el inquilino justifique los motivos que tiene para mantener el local cerrado, de no darse las explicaciones en ese tiempo o no fuesen de satisfacción de la Administración, se notificará al Concejo Municipal, para que proceda a declarar el cierre en forma definitiva del local y se proceda a la adjudicación del mismo a otro interesado, mediante el respectivo remate público. Si hubiese una justificación aceptable, se le otorgará un mes calendario al inquilino para que proceda a su apertura. De no cumplirse lo anterior se aplicará lo señalado en este artículo.

Artículo 26—Quedan terminantemente prohibidos los subarriendos a terceras personas, las ventas mercantiles de los locales del mercado, así como las administraciones de los mismos por personas diferentes al arrendatario, que simulen ventas mercantiles, no podrán obtener de la Municipalidad la patente comercial respectiva. En tal caso se ordenará el desalojo por parte de la Administración del supuesto inquilino, otorgando al inquilino original un plazo de treinta días naturales para que asuma la Administración del local, caso contrario se iniciará el proceso de desalojo del local por parte de la Administración Municipal, acatando el debido proceso y se ordenará el remate público del local. Además no se autorizará, ni registrará, ningún traspaso en esas condiciones a ningún inquilino diferente al original registrado mediante contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Artículo 27.—No se permitirá la división de un tramo con el fin de ser vendido o alquilado o dado en cesión. Toda mejora interna del local debe contar con la autorización previa por parte de la Administración del Mercado. La rotulación de los locales no puede ser con rótulos colgantes o perpendiculares a la pared externa del local, solo se permitirán rótulos paralelos a las paredes externas, tipo parche, se prohíben los rótulos pintados directamente en las paredes externas del local. Los rótulos autorizados, deben guardar simetría con el tamaño de local y con el espacio disponible para garantizar la visibilidad en el interior y exterior del mercado.

Artículo 28.—Todo arrendatario tendrá el derecho de solicitar a la Administración del Mercado un cierre temporal por motivos de fuerza mayor, como enfermedades, remodelaciones, problemas de personal, que no sea mayor a treinta días calendario.

Artículo 29—No se permite la unificación de tramos contiguos. Queda prohibida además la pertenencia de más de dos tramos en manos de un solo inquilino o arrendatario. Si hasta la fecha los tramos están unificados y no existe la autorización municipal correspondiente seguirán siendo unidades separadas, según el registro que lleva la Municipalidad de los mismos.

Artículo 30.—No se permitirá dentro del mercado las ventas ambulantes, ni estacionarias, o la formación de grupos de personas indigentes, en estado etílico o drogadictos. Para efectos de este artículo se considera como partes del mercado los patios adyacentes (parqueo y terminales de buses y los aleros externos). La Administración del Mercado velará para cumplir con este artículo, para lo cual solicitará la colaboración a la fuerza pública, y el Departamento de Patentes para mantener despejadas esa área de ventas ambulantes. Si se irrespeta este artículo los productos pueden ser decomisados previo levantamiento del acta pública respectiva.

Artículo 31.—Tanto el público en general como, los arrendatarios y empleados de los locales deberán acatar las disposiciones de la Administración del Mercado. Los inquilinos serán vigilantes de la higiene en sus negocios. Se debe evitar la manipulación conjunta de dineros con mercaderías sin empaque, como carnes, quesos, embutidos, en casos extremos de desacato a este Artículo, se pedirá la colaboración de oficio al Ministerio de salud para regular o sancionar la actividad comercial que se da en esas condiciones.

Artículo 32.—Todo arrendatario deberá sacar su basura en forma oportuna en los horarios establecidos por la Administración a la llegada del camión recolector, no se permitirá sacar basura con anterioridad a que llegue el recolector de basura, en casos de días feriados o festividades especiales o que se amplíe el horario de funcionamiento, los inquilinos en forma solidaria pagarán los costos de esas recolecciones extras, por mutuo convenio con la Administración del Mercado.

Artículo 33.—Por ningún motivo se permitirá a los arrendatarios y a su personal realizar necesidades fisiológicas en aquellos locales en donde no existan servicios sanitarios. Igualmente, están prohibidas todas las acciones que pongan en peligro la salud y la integridad física de las personas.

Quienes incumplan con esta disposición serán sujetos de amonestación escrita por parte de la Administración, y cancelación del contrato en caso de reincidencia.

Artículo 34.—Dentro del mercado municipal no se concederá patente municipal para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 35.—Es prohibida la explotación de licores, rifas, ventas ambulantes y en general de toda actividad que entorpezca la libre circulación del público.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 36.—Las infracciones del presente Reglamento por parte de los inquilinos serán sancionadas con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Cancelación del contrato y desalojo del local.

La sanción estipulada en el inciso a) será impuesta por la Administración previo procedimiento sumario. La sanción contemplada en el inciso c) será decretada por el Concejo Municipal previo procedimiento ordinario. En ambos casos se seguirán las disposiciones respectivas de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 37.—Las sanciones se aplicarán según lo señala cada artículo expresamente. Las infracciones no señaladas en forma específica se sancionarán con amonestación escrita la primera vez y con cancelación del contrato en caso de reincidencia. Se entenderá reincidencia la comisión de la misma falta dentro de un plazo no mayor a un año.

Artículo 38.—Por cancelación del contrato se entenderá la finalización del mismo por falta imputable al arrendatario, en los términos regulados en el presente Reglamento. En tal caso el arrendamiento no tendrá derecho a indemnización económica de ninguna clase y procederá al desalojo del local en un plazo no mayor a ocho días a partir la notificada del acto final.

CAPITULO VII

DE LA FIJACION Y FORMA Y FIJACION DE PAGO

Artículo 39 el conejo fijara los precios del alquiler de los locales municipales con base en los criterios y técnicas utilizadas en el estudio de factibilidad que dio origen proyecto de construcción del mercado Municipal, el precio será ajustado anualmente para que permita un coeficiente de la recuperación de al menos 100% de los costos los costos reales de operación y funcionamiento y 100% de los costos nominales de la invención de conformidad con lo dispuesto en la clausula 6.06 de la ley N.6888 del 14 de septiembre de 1983.

Artículo 40 El procedimiento citado para la fijación de alquileres estará vigente hasta que la Municipalidad de Aguirre cancele en su totalidad el contrato de préstamo suscrito con el IFAM-BID, que financio la construcción del mercado. A partir de ese momento los precios de los alquileres se establecerán en forma que estipula la ley sobre arrendamiento de los locales municipales, o la que estuviere vigente a la fecha.

Artículo 41 los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas Cada primero de cada mes en la tesorería o en el lugar que la Municipalidad designe. La falta de pago de una mensualidad en el término establecido podrá ser motivo suficiente para la resolución del contrato. La contaduría dará cuenta a la administración del Mercado o a alcalde (a) Municipal, cada primero de cada mes de los alquileres no pagados en el mes anterior. La administración avisara a los inquilinos en mora dándoles un término de 15 días naturales para la cancelación respectiva, pasado ese término la contaduría comunicara los nombres de los arrendatarios a fin de que el concejo ejercite la facultad de resolución del contrato respectivo por falta de pago.

CAPITULO VIII.

DEL ADMINISTRADO

Artículo 42 el administrador delo mercado es el jefe inmediato de los demás empleados Municipales del mercado y como tal controlara el cumplimiento de las obligaciones laborales que a estos corresponda.

Artículo 43 a demás de las contenidas en otras disposiciones de este reglamento, corresponderá al administrador.

- A) Hacer guardar el orden en el mercado y velar por los intereses Municipales en sus instalaciones.
- B) Hacer cumplir el presente reglamento ante los arrendatarios, dependientes y público en general.
- C) Permanecer en el mercado durante las horas que se presente el servicio al público ordinariamente y en caso que ocurra alguna emergencia en el.
- D) Cobrar lo correspondiente al derecho de piso y depositarlo posteriormente en la tesorería municipal.
- E) Conocer y resolver las quejas que se formulen en relación con el funcionamiento del mercado.
- F) Denunciar antes las autoridades Municipales o judiciales correspondiente los hechos delictuosos que fueren cometidos dentro de las instalaciones del mercado.
- G) Hacer del conocimiento de sus funciones y sugerir las medidas que estime necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

CAPITULO X

TERMINAL DE BUSES.

ARTICULO 42. Los empresarios que utilizan la terminal de buses pagaran una licencia de acuerdo al número de recorridos que realicen.

ARTICULO 43. El abordaje y des-abordaje de los pasajeros se deberá realizar exclusivamente dentro de la isla, de forma correcta dejando la puerta en la plataforma de abordaje.

ARTICULO 44. Que la administración coloque letreros de los horarios de todas las líneas de buses en la terminal de una forma visible.

Artículo 45. Que la administración vele por la distribución correcta de los horarios de los autos buses con el fin evitar la saturación.

Artículo 46. La administración velara por la tranquilidad y seguridad de los pasajeros en el área de espera.

ARTICULO 47. No se permitirá el tránsito de bicicletas, patinetas y patines, ni carretas

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 39.—Deroga el Reglamento vigente publicado en *La Gaceta* N° 32 del 14 de febrero de mil novecientos ochenta.

Artículo 40.—En lo no previsto en este reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

Disposiciones finales

Artículo 37—Los arrendatarios o inquilinos del Mercado Municipal de Buenos Aires están sujetos al acatamiento del articulado de éste Reglamento y no podrán alegar desconocimiento, ni ignorancia al ser aplicadas las sanciones correspondientes.

Artículo 38—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el Reglamento vigente.

Disposiciones transitorias

Artículo 1°—A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los arrendatarios pagarán por concepto de alquiler lo establecido en la negociación del quinquenio en vigencia, hasta la nueva recalificación del próximo quinquenio, con base a la Ley N° 2428 del 14 de setiembre de 1959 reformada por la Ley N° 7027 del 4 de abril de 1986, Ley de Arrendamientos de Locales en Mercados Municipales.

Artículo 2°—En casos de futuros remates, los adjudicatarios resultantes deberán acogerse al presente Reglamento y firmarán el mismo contrato que los demás inquilinos ya establecidos

Artículo 3°—Las disposiciones de este Reglamento pasan a ser en su totalidad parte de contrato de arrendamiento el cual se formalizará una vez aprobado el presente Reglamento.

Artículo 4°—Los puestos que se explotan comercialmente en el mercado se dividen en permanentes y transitorios. Son permanentes Los puestos ocupados por inquilinos en forma continua, con base en la respectiva adjudicación o remate y al contrato suscrito con la Municipalidad.

Son transitorios aquellos puestos conocidos como derecho de piso, los cuales se otorgan provisionalmente en lugares habilitados para tal efecto y que constituyen derecho de uso, revocables unilateralmente a juicio de la administración del Mercado cuando se estime conveniente.

Ningún inquilino de puestos permanentes o transitorios podrá vender o expender artículos o mercancías diferentes a aquellas para las cuales les fue adjudicado el puesto. La infracción a esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.”

Quepos, 13 de setiembre de 2012.—Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2012093794).

El Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria No.225-2012, celebrada el 18 de setiembre de 2012, en el Artículo Séptimo, Informes Varios, acuerdo No.07, conoce y aprueba por unanimidad el **“REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”**, asimismo ordena que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*, y someterlo a consulta pública por 10 días a partir de esa publicación:

“MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE
REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047 de ... de ... de 2012, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico y sobre otras materias facultadas legalmente en torno a dichas licencias.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Aguirre
- b. Permiso de Funcionamiento. Autorizaciones que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de ciertas actividades.
- c. Ley: La Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047 de 8 de agosto del 2012.
- d. Bebidas con contenido alcohólico: Bebidas con contenido alcohólico: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátese de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- e. Licencias: Las Licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la Ley.
- f. Mini súper: Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida. Además se entenderá por mini súper aquel establecimiento que no sobre pase los cincuenta metros cuadrados de construcción.
- g. Supermercado: Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida. Además se entenderá por supermercado aquel establecimiento que sobre pase los cincuenta y un metros cuadrados de construcción.

Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 3. Condiciones en que se otorgan las licencias. Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el Cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento. En consecuencia, las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación.

Artículo 4. Traspaso del establecimiento. En caso que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.

Artículo 5. Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos. Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, número 8454 de 30 de agosto de 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la ley 9047.

CAPITULO II

TIPOS Y UBICACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 6. Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y patente municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 7. Limitación cuantitativa. La cantidad total de licencias clase B otorgadas en el Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes.

En la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio cantonal de Aguirre según la definición establecida por el artículo 2 del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario 22266 de 15 de junio de 1993.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase B.

Artículo 8. Ampliación o cambio de clasificación de la licencia. Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas solamente podrá ser modificada o ampliada a otras actividades previa autorización expresa por parte de la Municipalidad. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el patentado requiera la licencia.

La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la ley en forma concurrente o coincidente, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal y espacial de dichas actividades.

Artículo 9. Prohibiciones para el otorgamiento de licencias. No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9 de la Ley.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS PERMANENTES

Artículo 10. Solicitud. Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b. El (los) nombre (s) comercial (es) con el (los) que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c. Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- d. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social. Se prescindirá de este requisito que ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- e. Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
- f. En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.
- g. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.
- h. En casos que se solicite una licencia clase C, documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley.
- i. En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- j. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- k. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- l. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 11. Plazo para resolver. La Municipalidad deberá emitir la resolución fundada otorgando o denegando la licencia dentro de los 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. En caso que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, se prevendrá al solicitante por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente. Transcurrido este plazo otorgado al administrado continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 12. Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- c. Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

Artículo 13. Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

- a. Licencia clase A: -----
- b. Licencia clase B: -----
- c. Licencia clase C1: medio salario base
- d. Licencia clase C2: un salario base
- e. Licencia clase D1: -----
- f. Licencia clase D2: -----
- g. Licencia clase E1a: Un salario base.
- h. Licencia clase E1b: Dos salarios base.
- i. Licencia clase E2: Tres salarios base.
- j. Licencia clase E3: Dos salarios base.
- k. Licencia clase E4: Tres salarios base.
- l. Licencia clase E5: Un salario base.

Para el caso del cobro de los derechos de las licencias Clase A, B, C y D de la ley N° 9074, la municipalidad procederá a determinar a establecer el monto específico de pago, mediante la ubicación de local de la siguiente manera:

- a) **Distrito Primero**
- b) Licencia clase A: Dos Salarios Base
- c) Licencia clase B1: Un Salario Base
- d) Licencia clase B2: Un Salario Base
- e) Licencia clase C1: medio salario base
- f) Licencia clase C2: un salario base
- g) Licencia clase D1 Dos Salarios Base
- h) Licencia clase D2: Tres Salarios Base
- i) **Distrito segundo y Tercero**
- j) Licencia clase A: Un Salarios Base
- k) Licencia clase B1: Medio Salario Base
- l) Licencia clase B2: Un Salario Base
- m) Licencia clase C1: medio salario base
- n) Licencia clase C2: un salario base
- o) Licencia clase D1: Un Salarios Base
- p) Licencia clase D2: Dos Salarios Base

Para la categorización de la licencia Clase C de la ley N° 9074, la municipalidad procederá a determinarla o establecerla según la ubicación del inmueble de la siguiente forma:

- a) **Ubicación 100%**
 - 1. Buena 60%
 - 2. Regular 40%

Tabla de categorías

C1: DE 1% hasta 40%

C2: 41% hasta el 100%

Se establecerá como ubicación BUENA los lugares comprendidos en; Casco Urbano de Quepos y lugares circunvecinos, Paquita, La Inmaculada, la Pascua, y lugares Circunvecinos, Manuel Antonio, Matapalo Centro, y en aquellas zonas de desarrollo comercial o turístico, Naranjito Centro, y aquellos establecimientos que se encuentren frente a una ruta de acceso principal sea nacional o cantonal.

Se establecerá como ubicación REGULAR los demás lugares del Cantón.

Para la categorización de la licencia Clase D de la ley N° 9074, la municipalidad procederá a determinarla o establecerla según la definición comprendida en el artículo segundo de este reglamento.

Artículo 14. Vigencia. La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente antes de cada vencimiento. Al momento de la prórroga el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en ubicación geográfica.

En la solicitud de prórroga se deberá adjuntar una constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. Además, al momento de solicitar la prórroga el patentado deberá estar al día en sus obligaciones con la Municipalidad.

El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

Artículo 15. Pérdida anticipada de vigencia. La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa del patentado.
- b. Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aún cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley.
- f. Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.

Artículo 16. Inspección y Control. Del total recaudado en virtud de la Ley 9047 anualmente se destinará un ____ por ciento para las funciones de inspección y control encomendadas a la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS TEMPORALES

Artículo 17. Otorgamiento. Las licencias temporales se concederán, previa aprobación del Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los presentes, para habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas, tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos y afines.

Artículo 18. Prohibiciones. No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

Artículo 19. Requisitos. Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- b. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante. Se prescindirá de este requisito cuando ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en el último mes a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- c. Copia certificada del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento. En caso que dicho permiso esté en trámite, aún si se otorga la licencia, su ejercicio se entenderá siempre condicionado al efectivo otorgamiento del permiso respectivo.

- d. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- e. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- f. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.
- g. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- h. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- i. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 20. Pago de derechos. En caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para la emisión de la resolución final correspondiente.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 21. Imposición de sanciones. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 14 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22. Recursos. La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el régimen impugnatorio contemplado en el del Código Municipal.

Artículo 23. Denuncia ante otras autoridades. En los supuestos normativos del Capítulo IV de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que, según el caso, remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.

Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, deberán solicitar a la Municipalidad la clasificación de su patente de licores dentro del plazo establecido en el Transitorio I de la Ley, no obstante, el pago de los derechos contemplados en el artículo 10 de la Ley procederán a partir de la vigencia de esta última, sea, a partir del 08 de agosto de 2012. En caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio.

Conforme a lo estipulado en el mencionado Transitorio I de la Ley, los titulares de dichas patentes de licores mantendrán los derechos derivados de dichas patentes, incluyendo el derecho de traspasarla, arrendarla, autorizar su uso a terceros, y demás que regían a dichas patentes de previo a la vigencia de la Ley..”

Quepos, 19 de setiembre de 2012.—Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.—1 vez.—
(IN2012093795).